Modificación No. 001

Fecha de Solicitud 29 de agosto de 2025

Tipo de Solicitud: Prórroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	19-008-2025	**Fecha de suscripción:**	01-08-2025
Objeto:	Servicio integral de aseo y cafetería para la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional Santa Marta, mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco vigente.		
Contratista:	PRECINTOSLASER SAS		
NIT o CC contratista	901.595.267		
Valor del contrato:	$5.000.000	**Vigencia[1] 2025**	$5.000.000
		Vigencia futura	$valor
		Vigencia futura <año>	$valor
		Vigencia futura <año>	$valor
Adición valor:	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
Reducción valor:	Modificatorio No. #	dd-mm-aa	$valor
Valor actual del contrato:			$5.000.000
CDP[2]:	2025 por $5.000.000 del 30-05-2025	**CRP[3]:**	21125 por $5.000.000 de 28-07-2025
Plazo de ejecución del contrato:	30	**Fecha de acta inicio:**	31-07-2025
		Fecha de terminación inicial:	31-08-2025
		Plazo Prórroga modificatorio No. #	0
		Fecha de terminación:	No aplica

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo cláusula de pervivencia:	No aplica.	**Fecha inicio:**	No aplica
		Fecha de terminación:	No aplica
Garantía de Cumplimiento No.	801048684	**Aseguradora:**	CONFIANZA
Fecha aprobación garantía:	28/07/2025	**NIT aseguradora:**	860.070.374-9
Garantía de RCE[4] No:	No aplica.	**Aseguradora:**	No aplica.
Fecha aprobación garantía:	No aplica.	**NIT aseguradora:**	No aplica.
Otras modificaciones:	No aplica.		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio de fecha 31 de julio de 2025 el Director Seccional de Santa Marta asignó la función de Supervisor A MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU jefe de la División Administrativa y Financiera, este oficio le fue comunicado al funcionario el 31 julio 2025 y se encuentra publicado en SECOP.		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución de la orden de compra NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.		
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.		

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada[6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar [7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Valor total facturado[8]:		N/A	N/A	N/A	Totales:		

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS: Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
Póliza No. 801048684 del 28 de julio de 2025 (póliza de cumplimiento)	CONFIANZA	Cumplimiento	10% / $500.000	24/07/2025	28/02/2026
		Calidad del servicio	10% / $500.000	31/08/2025	31/08/2026

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES: NO APLICA

V. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.
Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

PRÓRROGA EN TIEMPO			
Plazo inicial del contrato:	30	Fecha Acta de Inicio:	01-08-2025
		Fecha Terminación ejecución (inicial):	31-08-2025
Plazo de la prórroga:	30	Fecha Terminación ejecución (Final):	30-09-2025
Cláusula que se requiere modificar:	Se solicita modificar la cláusula No. 5 del Anexo No. 4 del Contrato, así: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contando a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el Contratista y el Supervisor designado por la DIAN, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo de ejecución estimado es suficiente para que el Contratista y la DIAN puedan cumplir de manera satisfactoria sus obligaciones contractuales. Nota: En observancia al PRINCIPIO DE ANUALIDAD, el contratista y el Supervisor suscribirán el ACTA DE INICIO, dentro de los 3 días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación de legalización y perfeccionamiento del contrato, en el menor tiempo posible, para garantizar que se cumpla el plazo de ejecución pactado.		
Garantías	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de cumplimiento constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.		

Justificación de la solicitud de prórroga:	La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14]. La prórroga obedece a la siguiente causa real: debido a que la Entidad mediante correo de fecha 26 de agosto de 2025, solicitó a la Subdirección Financiera Nivel Central DIAN, adicionar recursos al contrato, toda vez que las cantidades inicialmente contratadas resultan insuficientes en relación con las nuevas necesidades de la Entidad. A la fecha, no se ha aprobado la solicitud en mención por lo cual es necesario realizar una prórroga en tiempo por treinta (30) días calendario, que se considera estimado para recibir los recursos, efectuar el trámite de adición presupuestal y ajuste en SECOP II correspondiente a la modificación del contrato Si no se realiza la prórroga, la entidad correría el riesgo de no poder hacer la adición presupuestal y por ende podría agotar rápidamente las cantidades pactadas inicialmente, por ser estas insuficientes a las necesidades reales de la entidad

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de este.

Dado en Santa Marta (Magdalena) a los veinte nueve (29) días del mes de agosto de 2025.

Supervisor
Nombre: MONICA ISABEL FRANCISCA MEDINA PAVAJEAU.
Cargo: Jefe División Administrativa y Financiera

Elaboró:	Edwin de Jesús Durán Castañeda	Analista III	Administrativa y Financiera
Revisó:	Mónica Isabel Medina Pavajeau	Gestor III	Administrativa y Financiera

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[10] Idem.
[11] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[12] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[13] Idem.
[14] Art.50 de la Ley 789 de 2002.